



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDE

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDE: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL. MINISTERIO DE ULTRAMAR. Exposicion.

Sr.: El adjunto proyecto de reforma de la secretaría del ministerio de Ultramar tiene por único y esclusivo objeto restablecer en su organizacion, sin traspasar el límite del presupuesto vigente, las condiciones indispensables para el buen servicio y espedito despacho de los negocios en los vastos é importantes ramos que abraza.

La actual planta de dicha secretaría ofrece la irregularidad de un número excesivo de auxiliares al lado de otro muy escaso de oficiales, que son los inmediatamente encargados de los negociados respectivos; y tal desproporcion perjudica notoriamente al curso rápido y ordenado de los expedientes, embarazando su distribucion y preparacion, y dificultando su resolucion.

Para remediar el mal indicado, hubo necesidad de encargar á varios auxiliares el desempeño de los negociados huérfanos de oficiales; pero mas que remedio, fué esta medida un paliativo insuficiente, porque ni el auxiliar tiene posicion y autoridad para despachar convenientemente en aquella esfera superior, ni es justo imponer á ningun funcionario público cargos y responsabilidades que están por encima de su categoría sin otorgarle al mismo tiempo el grado y la remuneracion correspondientes.

Se hace, pues, indispensable atacar el mal de frente aumentando el número de oficiales de secretaría y disminuyendo el de auxiliares para volver á la normalidad de la plantilla, segun los decretos orgánicos anteriores á ciertas disposiciones aisladas y no bastante meditadas; y esto es sencillamente lo que el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. Mas para encerrar la medida en los límites del presupuesto, necesaria es otra alteracion en la misma plantilla.

La vigente divide el personal en cuatro secciones; correspondientes á los ramos de Hacienda, Contabilidad, Gobernacion y Fomento, y Gracia y Justicia; esta division es á todas luces necesaria, porque guarda relacion con la naturaleza, importancia y diversidad de los objetos é intereses á que atiende la estensa administra-

cion confiada al Ministro de Ultramar; pero puede encargarse la direccion ó jefatura de una de ellas al subsecretario, el cual por su categoría de jefe superior de Administracion, y por la índole de las atribuciones que dentro de la presente organizacion le competen se halla en disposicion de desempeñar, unido á estas, aquel cargo, como en mas de una ocasion lo ha hecho, segun lo atestigua la variada historia de las reformas que ha sufrido la secretaría del ministerio de Ultramar desde su nada remota institucion.

Suprimida en virtud de esta reforma una de las plazas de jefe ó seccion, se obtiene dentro del presupuesto corriente recursos que, unidos á los resultantes de la supresion de algunas de auxiliares, cubren el gasto de las nuevas plazas de oficiales, y aun se consigue alguna economia; la cual se hace mas considerable reduciendo, como es justo, las gratificaciones del personal facultativo de obras públicas por haber cesado la causa que dió lugar á su aumento. Esta economia podrá servir para cubrir otras atenciones del personal que probablemente surgirán de los asiduos y extraordinarios trabajos en que actualmente se ocupa el Ministerio.

Con tal combinacion de disposiciones se consigue el utilísimo objeto al principio indicado, sin gravar en manera alguna el presupuesto de gastos.

Fundado en las consideraciones espuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Marzo de 1872.—El Ministro de Ultramar, Cristóbal Martin de Herrera.

DECRETO.

En vista de las razones espuestas por el Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los asuntos del Ministerio de Ultramar continuarán distribuidos en cuatro secciones, á saber: de Gobernacion y Fomento, de Gracia y Justicia, de Hacienda y de Contabilidad.

Art. 2.º La plantilla de dicho Ministerio se compondrá del personal siguiente: Un Subsecretario, Jefe superior de Ad-

Jefe de una de las espresadas Secciones á eleccion del ministro con 12,500 pesetas.

Tres Jefes de seccion, Jefes de Administracion de primera clase, á 10,000.

Dos oficiales de la clase de primeros Jefes de Administracion de segunda clase, á 8,750.

Tres oficiales de la clase de segundos, Jefes de Administracion de tercera clase, 7,500.

Seis oficiales de la clase de terceros, Jefes de Administracion de cuarta clase á 6,500.

Un tenedor de libros, con 6,000. Cuatro auxiliares primeros, jefes de negociado de segunda clase, á 5,000.

Ocho auxiliares segundos, jefes de negociado de tercera clase, á 4,000.

Ocho auxiliares terceros, oficiales primeros de Administracion, á 3,500.

Doce auxiliares cuartos, oficiales segundos de Administracion, á 3,000.

Doce auxiliares quintos, oficiales terceros de Administracion, á 2,500.

Trece auxiliares sextos, oficiales cuartos de Administracion, á 2,000.

Diez aspirantes; oficiales quintos de Administracion, á 1,500.

Art. 3.º El archivo de este Ministerio y el de Indias de Sevilla seguirán por ahora con su actual organizacion y consignacion.

Art. 4.º La cantidad señalada para gratificacion del personal facultativo de obras públicas se reduce á 6,750 pesetas.

Art. 5.º Los créditos de 45,750 pesetas y de 41,250, señalados respectivamente para personal de escribientes y de porteros y ordenanzas de la secretaría, continuarán subsistentes, asi como tambien el de 45,000 pesetas consignado para material de la misma.

Art. 6.º La economia que resulta de la indicada plantilla, con respecto á las consignaciones que actualmente afectan á dicho Ministerio, podrá aplicarse al aumento del personal del mismo si así lo aconsejaren las necesidades del servicio.

Dado en Palacio á 23 de marzo de 1872.—Amadeo.—El Ministro de Ultramar, Cristóbal Martin de Herrera. (G. del dia 24 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Con objeto de evitar los perjuicios que se causan al comercio marítimo por las circunstancias de ocurrir frecuentemente en la travesia de los buques la pérdida de algun individuo, la falta de exactitud entre el número de los que figuran en la patente de Sanidad y rol de navegacion, y los que realmente conducen las embarcaciones, y el llegar estas á nuestros puertos sin el primero de dichos documentos para facilitar á la vez la resolucion de las dudas que á los Directores especiales de este ramo puedan ofrecérselas, y á fin de conciliar los intereses mercantiles con los de la salud pública, el rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que no obstante lo que determina la real orden de 6 de Junio de 1860 se admita á libre plática á los buques que traigan patente limpia y hayan tenido algun individuo muerto en el viaje, siempre que justifiquen los capitanes ó patrones que este accidente no ha sido ocasionado por enfermedad importable.

2.º Que asimismo sean admitidos libremente aquellos en que con patente igualmente limpia y por circunstancias accidentales venga una persona mas ó menos de las comprendidas en la patente y rol, cuando se acredite por los Jefes de los buques que la diferencia en el número de individuos consiste en causas que no afecten á la salud pública.

3.º Que probada por los capitanes ó patrones la falta involuntaria é inevitable de la patente de que se hace mérito en la real orden de 24 de Agosto de 1867, no se ponga obstáculo al buque para su libre entrada.

4.º Que lo dispuesto en las reglas anteriores se entienda siempre con las precedencias de puntos limpios que lleguen en buenas condiciones higiénicas.

Y finalmente, que el tiempo necesario para la prueba del caso en que respectivamente puedan encontrarse los buques estén estos completamente comunicados. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1872. — Sagasta. Sr. Gobernador de la provincia marítima de...

Circular.

Siendo frecuentes las quejas que se reciben en este Ministerio acerca de la manera de aplicarse las leyes sanitarias en las subdirecciones del ramo, el rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que recuerde V. S. á las que se hallan establecidas en esa provincia los decretos de 28 de Diciembre de 1868 y 16 de abril del 69 que determinan su organizacion, así como tambien el mas exacto cumplimiento de la ley de sanidad y demás disposiciones vigentes, debiendo consultar las mismas con V. S. cualquiera duda que les ocurra.

Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que sin pérdida de momento disponga V. S. la insercion en el Boletín oficial de todas las disposiciones que en lo sucesivo emanen de este Ministerio y Direccion general del ramo de carácter general, y las que sienten jurisprudencia en casos concretos de que se dé á V. S. conocimiento.

De real orden le comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1872. — Sagasta.

Señor Gobernador de la provincia marítima de... (Gaceta del 9 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Exposición.

Señor: El distrito militar de Castilla la Vieja, tal como se halla constituido, hoy comprende el real decreto de 28 de marzo de 1866, comprende 11 provincias, y algunas de ellas, como sucede con la de Soria, se encuentra á gran distancia de la capital, distancia que se hace sentir más por carecer dicha provincia de vias férreas, y por consiguiente este distrito no guarda proporcion con los demás de la Península, tanto por la estension del territorio que abraza, cuanto por las mayores atenciones que necesariamente se hallan al cuidado de la autoridad superior militar.

Mientras subsista la organizacion de las capitanías generales, conviene procurar que no haya sensibles diferencias en su composicion, porque así lo exigen la igualdad de las atribuciones y deberes y la responsabilidad al mismo tiempo que corresponde á los generales encargados del mando.

Desde que en 1866 se suprimió el distrito militar de Burgos, incorporándolo al de Castilla la Vieja, son infinitas las reclamaciones que se han dirigido al Gobierno para su restablecimiento, figurando entre ellas varias de la municipalidad de la ciudad de Burgos, de los ayuntamientos de Aranda de Duero, Miranda de Ebro, Roa, Belorado, Sedano, Briviesca, Villarcayo y Villadiego, y del Cabildo y Curas párrocos de Burgos; y hasta el mismo capitán general de Castilla la Vieja, al que se creyó conveniente oír sobre este asunto, manifestó en informe de 13 de agosto de 1866 que la supresion de la mencionada capitanía general no habia respondido completamente en la práctica á las exigencias de una buena organizacion militar.

Varios de mis antecesores se han ocupado de esta cuestion; pero todos se han detenido ante el mayor gasto que se imponia al presupuesto de la Guerra, y que venia á anular la preferente consideracion que se tuvo en cuenta cuando se acordó la supresion de la espresada capitanía general.

El Ministro que suscribe ha estudiado detenidamente este asunto, y está convencido de que el restablecimiento de la capitanía general de Burgos, en la misma forma en que se hallaba antes del real decreto citado de 28 de marzo de 1866, es conveniente, pues se distribuyen equitativamente las atenciones de las autoridades militares con ventaja del servicio; no ofreciendo tampoco menor dificultad la cuestion económicamente por haber acordado el ayuntamiento de Burgos, en sesion de 11 del actual, que ha comunicado al Gobierno, que se compromete á abogar al Estado la diferencia de mas entre los gastos que proporcione la reinstalacion de la capitanía general y los que hoy ocasiona la comandancia general de la division de Burgos.

En vista de las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto: Madrid 22 de marzo de 1872. — El Ministro de la Guerra, Antonio del Rey.

DECRETO.

Conformandome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se restablece la capitanía general de Burgos en la misma forma en que se hallaba al ser suprimida por el real decreto de 28 de marzo de 1866.

2.º La capitanía general de Castilla la Vieja quedará reducida al territorio que tenía en la espresada fecha.

3.º Los mayores gastos que ocasiona el establecimiento de esta capitanía general serán satisfechos por el ayuntamiento de la ciudad de Burgos conforme lo tiene solicitado.

4.º Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio, 22 de marzo de 1872. — Amadeo. — El Ministro de la Guerra, Antonio del Rey. (Gaceta del 23 de marzo.)

ADMINISTRACION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Mariano de Undabeytia, jefe de la espresada seccion, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «La Maria», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Sorado, término del lugar de Aguayo, ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, que linda al este con prados del Soto, al oeste con Llerza y al norte con prado de los Llanos.

Hago saber que don Juan Antonio de Rodriguez Trio, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 60 pertenencias con el nombre de «Bencontrare», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Cerezoga, término del lugar de Villanueva, ayuntamiento de Villanueva, que linda al norte con tierra de Villanueva y Trasterria de particulares, y arroyo que baja al Puente Soli; al sur con la sierra de Cerezoga, al este con un cerrado de vallado y errial distante unos dos metros del punto del registro, la parte limitrofe de dicho cerrado pertenece á don Gabino Ruiz, vecino de Villanueva, y al oeste con tierra de Cerezoga.

Hace la siguiente designacion: El punto de registro está fijado por una visual á la hermita de San Roque del lugar de Llanos distante unos 2,000 metros próximamente que está situado al E. y otra visual al O. á un coto en la precitada sierra que dista unos 10 metros y otra al punto del registro. Se tomarán al NNE. 100 metros, al SSO. 200 metros, al ESE. 1,500 metros y al ONO. 500 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de ayer la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 24 de marzo de 1872. — Mariano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, jefe de la espresada seccion.

Hago saber que don Toribio Martinez de Pinillos, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «La Maria», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Sorado, término del lugar de Aguayo, ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, que linda al este con prados del Soto, al oeste con Llerza y al norte con prado de los Llanos.

Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida el sitio denominado Sorado que dista unos 30 metros próximamente al S. del rio Llerza, desde dicho punto se mediran al E. 400 metros, al O. 200 metros, al S. 100 metros y al N. otros 100 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 23 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 24 de Marzo de 1872. — Mariano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. Juan Gonzalez, vecino de Espinama, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «La Bernarda», de mineral de zinc, al sitio que llaman Los Corrales de Celina, término del lugar de Espinama, ayuntamiento de Camaleño, que linda al norte con Solordollo, al sur con las verdes y al oeste con el arroyo de los Llanos.

Hace la siguiente designacion: El punto de registro está fijado por una visual al N. del cerro de Celina que dista unos 100 metros y otra al punto del registro. Se tomarán al NNE. 100 metros, al SSO. 200 metros, al ESE. 1,500 metros y al ONO. 500 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de ayer la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 24 de marzo de 1872. — Mariano de Undabeytia.

de Remoña, y oeste la padierna y la fuente de sobre el agua.

Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida una picata que se halla en el alto de la Padierna, desde cuyo punto se mediran al N. 75 metros; al sur 100 metros; al O. 250 metros y al oeste 350 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 23 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 24 de Marzo de 1872. — Mariano de Undabeytia.

Anuncios particulares.

Cebada y maices superiores.

Se venden en el almacén de la calle de Lanuza n.º 2, á precios arreglados.

9 f. - 03.

A los padres de familia.

VACUNA INGLESA.

y del Instituto médico Valenciano.

Depósito en Santander, Farmacia del Lic. Gomez Marañon Correo.

LINEA ESPAÑOLA de grandes y magníficos vapores de hierro á hélice.

PARA LA HABANA.

Saldrá de este puerto del 29 al 31 del corriente el acreditado vapor español JOSE,

al mando de su capitán D. Antonio Albizuri. Admite abarrotés, flele y pasajeros.

Le despachan sus consignatarios, los señores P. Larrinaga y compañía, Baile.

Correos al Pacífico.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima.

Saldrá el 2 de Abril el magnífico vapor

Patagonia,

de porte de 3,000 toneladas y 600 caballos de fuerza, admitiendo carga y pasajeros.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, número 32.

Esta Compañía, en vista de la aglomeracion de pasajeros presentados para el vapor «Santiago», ha determinado mandar al «Patagonia», á fin de que estos sufran los perjuicios consiguientes á la demora del viaje, puesto que se ha visto impedida de admitirlos todos en el primero de dichos vapores.

Actas para las próximas elecciones de Diputados e Cortes, fées de vida, filiaciones para quintos, y toda clase de impresiones. Rivera, num, 25, objetos de escritorio,

Compañía general trasatlántica de vapores Hamburgo americanos — Línea de Hamburgo a New-Orleans.

Viage rápido, cómodo y económico.

El 13 de abril próximo, saldrá directamente de Santander para la Habana y New-Orleans, el grande y magnífico vapor

SAJONIA,

de 3,000 toneladas y 700 caballos de fuerza.

Admite para ambos puntos carga y pasajeros a quienes se dará un excelente trato.

Precios de pasaje:

De Santander a la Habana y New-Orleans, 1.ª clase, 2,640 reales.

De Santander a la Habana y New-Orleans, 3.ª clase, 870 reales.

Nota. — También se dan billetes de 3.ª clase.

Desde Santander a Galveston, 950 reales. De id. a la Indiaola (Tejas), 1,030 id.

Nota. Los víveres para los pasajeros de tercera clase se embarcan en Santander y lleva un cocinero español, además de tres mayordomos también españoles, con el fin de complacer a los pasajeros de dicho departamento.

Para más pormenores dirigirse a los señores Echegaray y Comp.ª agentes generales, Muelle num. 8.

8

FUNDICION DE BRONCES Y OTROS METALES DE ROVIRALTA Y LOPEZ DE SANTANDER.

Talleres, paseo de la Alameda 2.ª (Depósito calle de San Francisco, n.º 25.)
Se construyen toda clase de piezas para maquinaria y calderería. Bombas hidráulicas para pozos, riegos é incendios.
Canalización para fuentes y juegos de adorno para aguas.
Cocinas económicas de sistema muy sencillo para casas particulares y establecimientos públicos.
Estufas y chimeneas de hierro.
Aparatos para inoos y toda clase de objetos para la fabricación de edificios y fabricación de camas de hierro á precios sumamente arreglados.

17

IMPRESA A.

de EL CANTABRINO, á cargo de J. Vives, San Francisco, 50, pral.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Enero último.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS. CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.			
	FANEGA.		ARROBA.		ARROBA.		ARROBA.		LIBRA.		LIBRA.		ARROBA.		ARROBA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acete.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de trigo.	de cebada.	de trigo.	de cebada.
Santander.	7.25	10.00	10.00	6.50	13.25	5.50	8.00	0.50	1.70	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Cabuérniga.	11.00	9.50	9.50	7.50	14.82	7.12	10.00	0.42	1.25	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Entrambasaguas.	12.50	13.25	13.25	7.50	14.82	6.75	13.75	0.50	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Laredo.	8.50	10.00	10.00	7.00	15.50	7.00	14.00	0.60	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Potes.	15.9	11.00	11.00	8.00	14.60	5.50	8.50	0.38	0.81	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Ramales.	12.50	14.00	14.00	7.50	16.00	5.00	11.50	0.50	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Reinosa.	12.00	8.00	8.00	8.00	17.00	4.50	11.00	0.41	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Torrelavega.	12.90	7.45	7.45	5.75	13.50	5.00	7.50	0.48	1.18	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Villacarriedo.	13.90	7.00	7.00	7.50	17.00	7.00	11.50	0.41	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Totales.	92.80	72.70	72.70	53.67	135.89	53.67	95.75	4.20	9.97	7.01	7.01	7.01	7.01	7.01	7.01	7.01
Precio medio general en la prov.:	13.26	8.08	8.08	7.31	15.10	5.96	10.64	0.54	1.10	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00

LOCALIDAD.

Localidad	Trigo	Cebada
Cabuérniga.	15 00	27 03
Reinosa.	12 00	21 62
Cabuérniga.	11 00	19 82
Villacarriedo.	7 00	12 61

Trigo... (Precio máximo...)
Cebada... (Precio máximo...)

El Jefe de la Administración de Fomento, Marisao Undabejain.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alföz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.
Rudoguera.	Moratin.	Prado.	Manuel Sanchez.	Sin linderos.	Venta.
	Redondal.	id.	Idem.	id.	id.
	Marbuena.	Heredad.	Idem.	id.	id.
	Junto a la Portilla.	id.	Idem.	id.	id.
	Palacio de Requera	Casa, cuadra y huerto.	Hijos de Juan Cabeza Enriquez.	Sin espresar nombre de compradores ni linderos.	id.
	Titulado Galitina.	Prado.	Idem.	Id. ni sitio.	id.
	Herran.	Cierro.	Idem.	Sin espresar nombres.	id.
	Diestro.	Tierra.	Idem.	id.	id.
	Jonceca.	id.	Idem.	id.	id.
	Pelambre.	Huerta.	Idem.	id.	id.
	Monte Rio abajo.	Molino.	Idem.	id.	id.
	Loyo de Jabas.	Tierra.	Pedro Antonio y Francisco Gomez.	Sin linderos.	Herencia.
		Prado, tierra y arbolado.	Idem.	Id. ni sitio.	Donacion.
		Tierra.	Manuel Sanchez.	Sin linderos.	Venta.
		Casa.	Idem.	id.	id.
Toñanes.	Lastra.	Tierra.	Idem.	id.	id.
	Vallejo.	id.	Idem.	id.	id.
	Diestro.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Escobia.	id.	Idem.	id.	id.
	Onceca.	id.	Idem.	id.	id.
	Pnpta.	id.	Idem.	id.	id.
	Gandalés.	id.	Idem.	id.	id.
	Utrera.	Tierra.	Idem.	id.	id.
	Hoyo.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Jargallano.	id.	Vencio Gomez.	id.	id.
	Jonceca.	id.	Idem.	id.	id.
	Cerrado.	2 Tierras.	Joaquina Gutierrez Canal.	id.	Herencia.
	Moratin.	2 prados.	Idem.	id.	id.
	Bárcena.	Tierra del monte.	Prudencio Gutierrez Canal.	id.	id.
	Arran.	Tierra.	Idem.	id.	id.
Ruiloba.	Pelambre.	id.	Idem.	id.	id.
	Diestro.	Id. y prado.	Idem.	id.	id.
	Idem.	Huertas prado erial y 3 prados	Idem.	id.	id.
	Moratin.	Helguero.	Idem.	id.	id.
	Molina.	Prado y erial.	José Gutierrez Canal.	id.	id.
	Galayon.	Prado.	Gregorio Gutierrez Canal.	id.	id.
	Bárcena.	Tierra y monte.	Idem.	id.	id.
	Cotejon.	Tierra.	Idem.	id.	id.
	Corro.	id.	Idem.	id.	id.
	Orriberos.	id.	Idem.	id.	id.
	Cotejon.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Praderia.	id.	Idem.	id.	id.
	Onceca.	3 id.	Idem.	id.	id.
	Heras.	Otro.	Idem.	id.	id.
	San Justo.	Prado.	Idem.	Id. ni sitio.	id.
Ruiloba.	Llosa.	Tierra.	Nicanor Gutierrez Canal.	id.	id.
	Idem de Herran.	id.	Idem.	id.	id.
	Corro.	Id. y prado.	Idem.	id.	id.
	Escon.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Orriberos.	id.	Idem.	id.	id.
	Mies de Abajo.	id.	Idem.	id.	id.
	Moratin.	Helguero.	Idem.	id.	id.
		Huerta.	Margarita Gutierrez.	id.	id.
		id.	Francisca Gutierrez.	id.	id.
		2 tierras y monte.	Mateo Gutierrez Canal.	Sin linderos.	id.
		2 tierras.	Idem.	id.	id.
	Penalva.	Otra.	Idem.	id.	id.
	Cotejon.	2 id.	Idem.	id.	id.
	Cañadas.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Hoyo.	id.	Idem.	id.	id.
Cuesta.	id.	Idem.	id.	id.	
Butin.	id.	Idem.	id.	id.	
Rincon.	id.	Idem.	id.	id.	
Argallo.	Rozada.	Idem.	id.	id.	
Ruiloba.	Cueba.	Casa, cuadra, pajar y huerto.	José Sanchez.	id.	Venta.
	Manreda.	Tierra.	Andrés Gomez.	id.	id.
	Pun'a.	id.	Idem.	id.	id.
	Cantera.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Collado.	id.	Idem.	id.	id.
	Argañal.	2 rozadas.	Idem.	id.	id.
	Escontria.	id.	Idem.	id.	id.
	Manguena.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Vega de Otrio y el	id.	Petra del Rio.	id.	id.
	Cotero.	Id. y tierra.	Juan Gomez Ruiz.	id.	id.
	Moratin.	Prado.	Andrés Zabala.	id.	id.
	Lastra.	Casa.	Prudencio Gutierrez.	id.	id.
	Camino.	Tierra.	Idem.	id.	id.
	Cantera.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Sal de la casa.	id.	Idem.	id.	id.
Cruz.	id.	Idem.	id.	id.	

Se continuará.

Num. 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.